



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 5210-2022-R-UNICA

Ica, 4 de noviembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 1314-OAJ-UNICA-2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 1931-2022-OPP/UNICA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 1322-URRHH/DIGA-UNICA-2022, de la Unidad de Recursos Humanos; referente al expediente de **CESE POR FALLECIMIENTO** del servidor administrativo **Q.E.V.F. ABRAHAM TOMÁS UCULMANA FERREYRA** solicitado por su señora esposa **ROSARIO LIDUVINA FRANCO DE UCULMANA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, *faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF establece las *fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas;*

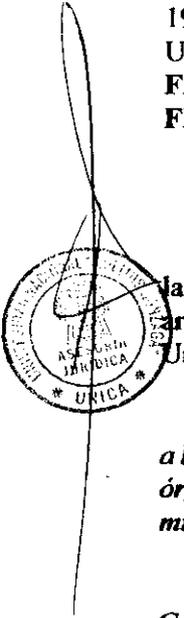
Que, estando el Acta de Defunción N° 2001001737 emitido por el Registro Nacional de Identificación Estado Civil certifica el fallecimiento de Q.E.V.F. Abraham Tomás Uculmana Ferreyra el 16 de mayo de 2022, y conforme al Acta de Matrimonio N° 07-1974 otorgado por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, se acredita que la Sra. Rosario Liduvina Franco De Uculmana, es conyugue supérstite de Q.E.V.F. Abraham Tomás Uculmana Ferreyra, por lo que tiene interés legítimo para formular esta pretensión;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 153-2022 de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 112-E/UGRH-DIGA-UNICA-2021 de Escalafón, señala que el docente Q.E.V.F. Abraham Tomás Uculmana Ferreyra inicia sus labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" a partir del 21 de diciembre de 1990 como contratado, para nombrarse el 13 de julio de 1992, contando al 16 de mayo de 2022 con 35 años, 4 meses y 11 días de servicios prestados al Estado, y se encuentra incorporado al Régimen del Sistema de Administración de Pensiones Ley N° 19990;

Que, mediante Informe Técnico N° 0313-RyP/URH-UNICA-2022 del 28 de setiembre de 2022, Remuneraciones y Pensiones manifiesta que *es admisible otorgarle la Resolución de Cese por Fallecimiento a Q.E.V.F. ABRAHAM TOMÁS UCULMANA FERREYRA, Docente asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", debiendo considerar para efectos de pagos de beneficios sociales desde la fecha de su Nombramiento 13 de julio de 1992.*

a) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF señala en su tercer considerando, y artículo 1, lo siguiente: numeral 1.1. *"El docente Ordinario de la Universidad pública percibe una compensación por tiempo de servicio – CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual correspondiente a su categoría*



docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional”, 1.4. “La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.”, 1.7. “La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos”; según detalle:

TOTAL

D.L. N° 276 (27 años, 6 meses y 6 días diferencia de años para completar los 30) (hasta el 21/11/2019)	S/. 2,459.16
D.S. 341-2019-EF (2 años, 5 meses y 24 días del 22/11/2019 al 16/05/2022)	S/. 5,783.68
TOTAL A PAGAR	S/. 8,242.85

* Hasta un máximo de 30 Años de Servicio, según D.S. N°341-2019-EF inciso 1.4.

b) COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N° 241-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 emitido por Control de Personal, el docente Q.E.V.F. **Abraham Tomás Uculmana Ferreyra**, ha determinado que tiene **vacaciones pendientes del periodo vacacional 2020 y 2021**. Por lo que de conformidad con el artículo 104 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido, el beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente, por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

VACACIONES TRUNCAS

Remuneración permanente	AÑOS	Total
S/. 830.00	2	S/. 1,660.00

Que, mediante Oficio N° 1322-URRHH-DIGA-UNICA-2022 del 3 de octubre de 2022, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 489-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2022 de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 1931-2022-OPP/UNICA del 4 de octubre de 2022, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que habiéndose derivado el documento correspondiente, a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 404-UPPM/OPP/UNICA-2022;

Que, mediante Informe N° 1314-OAJ-UNICA-2022 del 27 de octubre de 2022, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de **OPINIÓN:**

- Que, se debe **CESAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, al 16 de mayo del 2022, por causal de fallecimiento, el cese por fallecimiento y consecuentemente el reconocimiento del pago a favor de la Sra. **ROSARIO LIDUVINA FRANCO DE UCULMANA** en calidad de cónyuge superviviente solicita **CESE POR FALLECIMIENTO Y BENEFICIOS DE LEY** de su esposo Q.E.V.F. **ABRAHAM TOMÁS UCULMANA FERREYRA** servidor docente nombrado asociado a D.E. adscrito a la Facultad de Contabilidad de esta Casa superior de Estudios acaecido el 16 de mayo del 2022
- Que, el presente expediente debe ser elevado por ante el Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
- Debiendo emitirse la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 4 de noviembre de 2022, acuerdan por unanimidad, Declarar procedente lo solicitado por la señora Rosario Liduvina Franco de



Uculmana, quien en calidad de cónyuge supérstite solicita el cese por fallecimiento de su señor esposo Q.E.V.F. Abraham Yomás Uculmana Ferreyra, otorgándosele todos los beneficios conforme a Ley;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 4 de noviembre de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **ROSARIO LIDUVINBA FRANCO DE UCULMANA**, quien en calidad de cónyuge supérstite solicita el **CESE POR FALLECIMIENTO** de su señor esposo Q.E.V.F. Abraham Tomás Uculmana Ferreyra y pago de los beneficios sociales de acuerdo a ley.

Artículo 2°.- **CESAR POR FALLECIMIENTO**, con eficacia anticipada al 16 de mayo del 2022, al docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Contabilidad, **Q.E.V.F. ABRAHAM TOMÁS UCULMANA FERREYRA** y que se encontraba bajo el régimen pensionario de la Ley N° 19990.

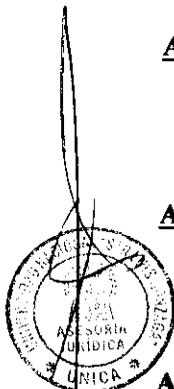
Artículo 3°.- **OTORGAR**, a la señora rosario Liduvina Franco de Uculmana, el monto de S/. 8,242.85 (ocho mil doscientos cuarenta y dos con 85/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/.1,660.00 (mil seiscientos sesenta con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 4°.- **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 5°.- **HACER EXTENSIVO** el reconocimiento institucional al docente Q.E.V.F **ABRAHAM TOMÁS UCULMANA FERREYRA**, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 6°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Facultad de Medicina Humana y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Casma
DR. NELLY JULISSA CASMA GARCIA
SECRETARIA GENERAL



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR